MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

SUB-DIRECCION DE MESA GENERAL DE ENTRADAS,
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO GENERAL.

Año: 2023

Fecha de Iniciación: 09/11/2023

Matrícula	Número	Alcance	Cuerpo	Copia Cuerpo
0	14057	0	0	0

INICIADOR

AGRUPACION EX COMBATIENTES DE MALVINAS - SAN ISIDRO

DOMICILIO

LEGAL: ROLON AVELINO AVDA. 1942 - BOULOGNE SUR MER Piso: - Depto: -

MOTIVO

SOLICITA
ADHESIÓN A LA LEY 12875

UBICACION CATASTRAL

Agrupación Ex Combatientes de Malvinas - San Isidro

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 01 Nº..... MESA DE ENTRADAS

Pers. Jur. Matr. Nº 31647 - Decreto Municipal Nº 715/07
Av. A. Rolón 1942 Boulogne Sur Mer (1609)

Boulogne Sur Mer, 6 de Noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
RECIBIDO CON FECHA
-9 NOV 2023
MESA DE ENTRADAS
SIENDO LAS hs.

Señor
Intendente Municipal
Partido de San Isidro
Dr. Gustavo Posse
S / D

Fue largo el camino que hemos recorrido juntos en todos estos años. La mayor parte de ellos con Vuestra compañía y predisposición, para poder dar forma a nuestros sueños y proyectos, junto a nuestra Institución y a los Veteranos de Guerra de nuestro querido San Isidro. Así transitamos este largo camino, desde lo que fue el intento de olvido y desmalvinizacion, al reconocimiento de la que fuera la Gesta Nacional, la cual nos tuvo como protagonistas principales.

Hoy sentimos y contamos con el acompañamiento de nuestro pueblo, que se ha materializado a través de nuestros representantes, transformándose en Leyes, beneficios y reconocimientos.

En relación a lo expresado anteriormente es que solicitamos por este intermedio, nos acompañe adhiriendo, mediante una ordenanza Municipal, a la Ley N° 12.875 que fuera sancionad por la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, que establece un régimen provisional especial a los ex soldados conscriptos combatientes que hayan participado en la gloriosa Gesta, por la recuperación de la soberanía de Nuestras Islas Malvinas y se hayan desempeñado o desempeñen como agentes y7o funcionarios, dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656.

Sin otro particular y agradeciendo nuevamente Vuestro acompañamiento, durante estos años, saludamos a Usted muy cordialmente.

¡MALVINAS...UNSENTIMIENTO DE PERTENENCIA IRRENUNCIABLE!
¡VIVA LA PATRIA¡

CORREA JUAN CARLOS
SECRETARIO
Agrupación Ex combatientes de Malvinas - San Isidro

COCCHIARALE JOSE
Presidente
Agrupación Ex Combatientes de Malvinas - San Isidro

Agrupación Ex Combatientes de Malvinas - San Isidro

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 02 MESA DE ENTRADAS

Pers. Jur. Matr. N° 31647 - Decreto Municipal N° 715/07
Av. A. Rolón 1942 Boulogne Sur Mer (1609)

Boulogne Sur Mer, 6 de Noviembre de 2023

Señor
Intendente Municipal
Partido de San Isidro
Dr. Gustavo Posse
S / D

Fue largo el camino que hemos recorrido juntos en todos estos años. La mayor parte de ellos con Vuestra compañía y predisposición, para poder dar forma a nuestros sueños y proyectos, junto a nuestra Institución y a los Veteranos de Guerra de nuestro querido San Isidro. Así transitamos este largo camino, desde lo que fue el intento de olvido y desmalvinizacion, al reconocimiento de la que fuera la Gesta Nacional, la cual nos tuvo como protagonistas principales.

Hoy sentimos y contamos con el acompañamiento de nuestro pueblo, que se ha materializado a través de nuestros representantes, transformándose en Leyes, beneficios y reconocimientos.

En relación a lo expresado anteriormente es que solicitamos por este intermedio, nos acompañe adhiriendo, mediante una ordenanza Municipal, a la Ley N° 12.875 que fuera sancionad por la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, que establece un régimen provisional especial a los ex soldados conscriptos combatientes que hayan participado en la gloriosa Gesta, por la recuperación de la soberanía de Nuestras Islas Malvinas y se hayan desempeñado o desempeñen como agentes y7o funcionarios, dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656.

Sin otro particular y agradeciendo nuevamente Vuestro acompañamiento, durante estos años, saludamos a Usted muy cordialmente.

¡MALVINAS...UNSENTIMIENTO DE PERTENENCIA IRRENUNCIABLE!
¡VIVA LA PATRIA¡

CORREA JUAN CARLOS
SECRETARIO
Agrupación Ex combatientes
de Malvinas - San Isidro

COCCHIARALE JOSE
Presidente
Agrupación Ex Combatientes
de Malvinas - San Isidro

SI
SAN ISIDRO
MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 03
MESA DE ENTRADAS

SUB-DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

EN EL DIA DE LA FECHA SE PRESENTA EL SR/SRA. QUIEN PRESENTA UNA NOTA:

APELLIDO: COCCHIARALE JOSE

NOMBRE: JOSE

D.N.I. Nº: 11564283

DOMICILIO: I PIRANZA 699

LOCALIDAD: BOULOGNE **PARTIDO:** SAN ISIDRO

QUIEN SE PRESENTA EN CALIDAD DE INTERESADO, FAMILIAR, GESTOR Y/O TERCERO (NOTIFICANDOME DEL CAPITULO V – ARTICULO 10º DE LA ORDENANZA Nº 267/80)

.....

(ACLARAR LO QUE CORRESPONDE)

MUNICIPAL
SA
RAL
RADAS
IDRO

CONSTITUYENDO DOMICILIO DENTRO DEL PARTIDO:

AV ROLON 1942

LOCALIDAD: BOULOGNE

************ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA MAYUSCULA************

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) JCOCCHIARALE@HOMAIL.COM

(Artículo 6º c. Ord. Fiscal)

TELEFONO/CELULAR: 11 41483823

QUEDA UD. NOTIFICADO EN ESTE ACTO DEL CAPITULO V (Artículos 10 a 14, art. 19 a 23) Y CAPITULO VI (Art. 24 a 28) DE LA ORDENANZA 267/80 Y DEL ARTICULO 6º C DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE.-

SAN ISIDRO, 09 NOVIEMBRE 2023

JOSE COCCHIARALE
PRESIDENTE

.....

Firma

SAN ISIDRO
Municipio

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 04
MESA DE ENTRADAS

Mesa General de Entradas EXPEDIENTES	
ENTRO 09/11/2023	SALIO 09/11/2023
REMITO Nº ----------	REMITO Nº 2083759

SUBDIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADAS

MESA GENERAL DE ENTRADAS

Habiéndose iniciado el presente con actuaciones que anteceden, elévese a: **Sec. Legal y Tecnica**

San Isidro **09 de Noviembre de 2023**

Consta de **04** fojas.-

MUNICIPALIDAD DE ... FOLIO Nº 5 ...CHO

LEY 12875

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13533, 13872 y 14801

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- (Texto según Ley 14801) Establécese para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, un régimen previsional especial.

Estarán además comprendidos en el régimen de la presente Ley, los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a las cajas de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada por la Ley N° 3837/25 y sus modificatorias, que reúnan las condiciones establecidas en la presente. A tal efecto, serán de aplicación los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Nacional N° 23109.

ARTICULO 2.- (Texto según Ley 14801) Podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación especial aquellos ex soldados conscriptos combatientes y civiles en las condiciones descriptas en el artículo anterior, que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- (Texto según Ley 14801) El haber jubilatorio será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la mejor remuneración e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

Para el caso de los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires el haber jubilatorio se determinará de acuerdo a lo establecido para las distintas situaciones por la Ley N° 11761 y modificatorias.

ARTÍCULO 3° bis.- (Artículo Incorporado por Ley 14801) Cuando se trate del beneficio de pensión de familiares de ex soldados conscriptos combatientes o civiles fallecidos, tendrán derecho a percibir un haber que estará conformado según lo establecido en la normativa vigente e incluirán los conceptos adicionales percibidos como reconocimiento por ex combatiente de la Ley 13659 y modificatorias o la que la reemplace.

ARTICULO 4.- (Artículo vetado por el Decreto de Promulgación n° 1029/02)

El beneficiario tendrá el derecho de optar a los fines de la determinación de su haber previsional, por la mejor remuneración que hubiere percibido cumpliendo en el cargo respectivo un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) alternados, conforme lo establecido por el artículo 41 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTICULO 5.- (Texto según Ley 14801) La prestación jubilatoria no será incompatible con el goce de la pensión distinguida beneficio provincial establecido por la Ley N° 14486, pensión social Islas Malvinas Ley 12.006 y la pensión vitalicia nacional Ley N° 23848 y sus modificatorias y/o las que las reemplacen, ni obstará el goce de futuros beneficios.

ARTICULO 6.- (Texto según Ley 14801) Los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por esta Ley.

ARTICULO 7.- También tendrán derecho a la jubilación especial quienes pertenezcan a los ámbitos de Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, siempre que reúnan la calidad de ex combatiente de acuerdo a lo pautado en el artículo 1 y cumplan los requisitos de edad y años de servicios pautados.

ARTICULO 8.- (Texto según Ley 13872) El pago de aportes y contribuciones continuará dentro de la modalidad habitual hasta completar los treinta (30) años de servicios, en todos los casos previstos por esta Ley.Los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 10579 y sus modificatorias, deberán limitar el pago de aportes y contribuciones con adecuación a las exigencias que prevé el artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 8° bis.- (Incorporado por Ley 13872 y modificado por Ley 14801) Para el otorgamiento del beneficio que establece esta Ley se tendrán en cuenta, en igualdad de condiciones, los servicios y aportes realizados a las cajas comprendidas dentro del régimen de reciprocidad jubilatoria normado por la Ley N° 9316, cumpliendo siempre el rol de caja otorgante el Instituto de Previsión Social, la Caja de Retiro, Jubilación y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires o la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires."

(Artículo INCORPORADO por Ley 13872) Para el otorgamiento del beneficio que establece esta Ley, se tendrán en cuenta en igualdad de condiciones con los servicios y aportes realizados a las cajas previsionales provinciales, los servicios y aportes acreditados en relación a cualquier régimen previsional, sea éste privado o público, nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 8° ter.- (Artículo INCORPORADO por Ley 13872) (El presente se encuentra OBSERVADO por el Decreto de Promulgación n° 2377/08 de la Ley 13872) La Autoridad de Aplicación podrá establecer en forma previa a la acreditación del cese en debida forma, los recaudos fácticos y legales necesarios para proceder al pago transitorio del haber, previa evaluación del derecho que "prima facie" de forma indubitable le asistiera al peticionante de los beneficios previstos en la Ley 12875. Se considerará reglamentario del presente artículo, en cuanto resulte de aplicación, lo normado en el Decreto 3116/06 y toda norma reglamentaria y modificatoria del mismo que así lo disponga.

ARTÍCULO 8° Quáter.- (Artículo INCORPORADO por Ley 13872) Serán reconocidos a los trabajadores comprendidos en los distintos regímenes estatutarios referidos en el artículo 1° de la presente ley, la prestación de servicios fictos a los fines del reconocimiento de sus derechos laborales y previsionales hasta el momento que completen el pago de aportes y contribuciones especificado en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 9.- (Texto según Ley 14801) También tendrán derecho a optar y gozar de todos los beneficios establecidos por esta norma, siempre que reúnan la condición de ex soldado conscripto o civil determinado en el Artículo 1°, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° y se hubieren jubilado por incapacidad con anterioridad o posterioridad a la sanción de la presente, e incluirán el derecho al goce del cien por ciento (100%) del subsidio mensual de la Ley N° 13659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquéllos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

ARTICULO 10.- (Texto según Ley 13533) Será de aplicación el Decreto-Ley 9.650/80 y modificatorias y/o la Ley 13.236 y modificatorias y/o la Ley 13.364 y modificatorias o complementarias según corresponda, para aquello no contemplado expresamente en la presente Ley.

Resultará asimismo autoridad de aplicación de la presente Ley, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, según sea la obligatoriedad de afiliación de los agentes alcanzados por esta Ley a dichas jurisdicciones.

"Artículo 11: (Texto según Ley 14801) Para el supuesto de computar servicios comprendidos en el régimen de reciprocidad a efectos de completar los requisitos del Artículo 2°, corresponderá el rol de caja otorgante de la prestación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en todos aquellos supuestos en los que el solicitante reúna cinco (5) años de servicios efectivamente laborados en el ámbito de la Provincia y en el marco de los Artículos 1° y 2°."

- **Se respetó la numeración de las modificaciones introducidas por la Ley 14801.**

ARTÍCULO 12.- (Artículo Incorporado por Ley 14801) En concordancia con lo normado por la Ley N° 12950 y sus modificatorias, aquellos agentes que cesen a efectos de obtener un beneficio jubilatorio en los términos de la Ley N° 12875 y modificatorias, y hubieran optado por percibir anticipo jubilatorio, tendrán derecho a seguir percibiendo el cien por ciento (100%) del subsidio mencionado en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo (Corresponde al artículo 11 de su texto original).

SAN ISIDRO
MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 6

Ref.: Expte Nº14057-2023.-

A: DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACION

Atento la presentación realizada, se remite el presente expediente a los efectos de confeccionar el pertinente proyecto de ordenanza.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, noviembre de 2023.

Dra. María Rosa García Minuzzi
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

JF

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 7

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2024-00000519-SI-SSLT

Buenos Aires, Jueves 22 de Febrero de 2024

Referencia: Expte. N° 14057-2023 AGRUPACION EX COMBATIENTES DE MALVINAS - SAN ISIDRO Adhesión a la Ley 12875

A: SECRETARÍA DE GOBIERNO:

Visto las presentes, y atento lo solicitado por la "Agrupación Ex Combatientes de Malvinas – San Isidro" a fs. 1, con relación a la adhesión a la Ley n° 12.875 mediante la sanción de la pertinente ordenanza municipal, se remiten las actuaciones para su conocimiento.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.02.22 15:34:18 -03:00

Matías Perez Alati Brea
Subsecretario
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.02.22 15:34:20 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 8

Informe

Número: IF-2024-00004647-SI-SECGOB

Buenos Aires, Viernes 17 de Mayo de 2024

Referencia: Expediente N° 14057-2023 S/ adhesión Ley provincial N° 12.875

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Por los presentes actuados tramita la solicitud presentada con fecha 9 de noviembre del año 2023 mediante la cual la Agrupación Ex combatientes de Malvinas de San Isidro solicita a la Municipalidad de San Isidro su adhesión mediante ordenanza municipal a la Ley provincial N° 12.875.

Corresponde destacar que la mencionada normativa establece un régimen previsional especial para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, en su parte pertinente establece que el haber jubilatorio será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la mejor remuneración e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13.659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

Así, en lo que respecta a los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14.656, hace mención a que los mismos podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por dicha Ley.

Por los motivos expuestos esta Secretaría considera pertinente el tratamiento de un proyecto de Ordenanza mediante el cual se adhiera a la Ley provincial N° 12.875.

A tal fin con el aval de esta instancia se remiten los presentes actuados para la prosecución del trámite.

Sin otro particular saluda atentamente.

Digitally signed by SANCHEZ SORONDO Jose Antonio
Date: 2024.05.17 10:21:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
9

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.17 10:21:05 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 10

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2024-00004866-SI-SSLT

Buenos Aires, Lunes 20 de Mayo de 2024

Referencia: Ex. 14057/2023

A: SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

Previo a la continuación del trámite, se remiten las presentes actuaciones a efectos de su consideración y tratamiento.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.20 16:49:20 -03:00

Matías Perez Alati Brea
Subsecretario
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.20 16:49:21 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 11

Providencia

Número: PV-2024-00004898-SI-SECHYF

Buenos Aires, Martes 21 de Mayo de 2024

Referencia: EXPEDIENTE N° 14057-2023. Adhesión a la Ley 12875

A: LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

Visto y analizado las actuaciones obrantes en el presente, conforme se giran a ésa a fin de dar continuidad al trámite pertinente.

Digitally signed by SANGUINETTI Juan Luis
Date: 2024.05.21 10:39:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis Sanguinetti
Secretario
Secretaría de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.21 10:39:15 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
12

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2024-00005387-SI-SSLT

Buenos Aires, Viernes 24 de Mayo de 2024

Referencia: EXPEDIENTE N°14057-2023. Adhesión a la Ley N° 12875.

A: SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Atento lo actuado con relación a la solicitud de adhesión a la Ley N°12875, se remite el presente expediente a los efectos de su conocimiento, consideración y tratamiento.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.24 19:47:19 -03:00

Matías Perez Alati Brea
Subsecretario
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.24 19:47:19 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
13

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2024-00006165-SI-SSGP

Buenos Aires, Lunes 3 de Junio de 2024

Referencia: Expte. 14057-2023 Adhesión a la Ley 12875

A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN

Habiendo tomado conocimiento de la solicitud de adhesión a la Ley 12875, se remite el presente expediente a los efectos de su devolución al Honorable Concejo Deliberante.

Digitally signed by ABELLA NAZAR Manuel
Date: 2024.06.03 10:42:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Manuel Abella Nazar
Subsecretario
Subsecretaria de Gestion y Participación

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.03 10:42:45 -03:00


DESPACHO Y LEGISLACION
ENTRADA
SALIDA
4/6/24
4/6/24
RTO.

FOLIO 15

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Mensaje

Número: NO-2024-00009704-SI-INTEN

Buenos Aires, Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: Expediente N° 14057-2023 - Mensaje: Proyecto de Ordenanza - Adherir a la Ley Provincial N° 12.875 y sus modificatorias.

Señor

Presidente del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Martín Vázquez Pol

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter, por su intermedio, a consideración y sanción del Departamento Deliberativo, el Proyecto de Ordenanza que obra adjunto, sobre cuyos fundamentos paso a extenderme en la respectiva Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor consideración.-

Digitally signed by SANCHEZ SORONDO Jose Antonio
Date: 2024.07.08 17:35:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2024.07.08 17:45:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.07.08 17:45:30 -03:00

FOLIO
Nº 14

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Proyecto de Ordenanza

Número: IF-2024-00009702-SI-INTEN 10 Buenos Aires, Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: Expediente Nº 14057-2023 - Proyecto de Ordenanza: Adherir a la Ley Provincial Nº 12.875 y sus modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 9 de noviembre de 2023, la Agrupación "Ex Combatientes de Malvinas - San Isidro" le solicitó a esta Comuna que propicie la adhesión a la Ley Provincial Nº 12.875 y sus modificatorias.

Que la mencionada normativa establece un régimen previsional especial para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.). También abarca a los civiles que desempeñaron funciones en los lugares donde se llevaron a cabo dichas acciones, siempre que sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Prevención Social de la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, la citada norma establece, en su parte pertinente, que el haber jubilatorio será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la mejor remuneración e incluirá asimismo el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley Provincial Nº 13.659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por Ordenanzas o Decretos municipales.

Por su parte, dispone que, para acogerse al mismo, los interesados deberán acreditar los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Así, en lo que respecta a los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley Provincial Nº 14.656, hace mención a que los mismos podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación, siempre que medie Ordenanza de adhesión y se cumplan con las obligaciones exigidas por dicha ley.

Por tal motivo, se acompaña y somete a estudio y posterior sanción de ese Alto Cuerpo, el presente Proyecto de Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Ley Provincial N° 12.875 y sus modificatorias, la cual establece un régimen previsional especial para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas, o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), como así también para los civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, siempre que los mismos sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Prevención Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°.- De forma.-

Digitally signed by SANCHEZ SORONDO Jose Antonio
Date: 2024.07.08 17:33:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2024.07.08 17:45:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.07.08 17:45:23 -03:00

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07/8/24 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 08 de Agosto de 2024

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO